

LA PLATA, 7 de marzo de 2017

**VISTO** el procedimiento de inscripción registral de documentos judiciales de distinta jurisdicción territorial previsto en el [artículo 7º](#) de la [Ley N° 22.172](#), y

**CONSIDERANDO:**

Que se han advertido nuevas modalidades de ilícitos con incidencia registral a través del ingreso a este organismo de documentación apócrifa proveniente de tribunales de extraña jurisdicción;

Que el [artículo 7º](#) de la [Ley N° 22.172](#) establece expresamente que “...En dicho testimonio constará la orden del Tribunal de proceder a la inscripción y sólo será recibido por el Registro o Repartición si estuviere autenticada mediante el sello especial que a ese efecto colocará una o más oficinas habilitadas por la Corte Suprema, Superior Tribunal de Justicia o máximo Tribunal Judicial de la jurisdicción del Tribunal de la causa. El sello especial a que se refiere este artículo, será confeccionado por el Ministerio de Justicia de la Nación, quien lo entregará a las provincias que suscriban o adhieran al Convenio...”;

Que además, el [artículo 8º](#) de la citada normativa dispone: “Los oficios, cédulas, mandamientos y testimonios serán presentados para su tramitación por abogados o procuradores matriculados en la jurisdicción donde deba practicarse la medida...”;

Que el [artículo 39º](#) de la [Ley N° 17.801](#) delega en el director del organismo la guarda y conservación de la documentación registral, facultándolo a tomar todas las precauciones necesarias a fin de impedir el dolo o las falsedades que pudieran cometerse en ella;

Que el Registro como institución tiene un rol y papel fundamental para consolidar la legalidad y fe pública que emana de su quehacer y otorgar la debida seguridad jurídica;

Que a esos efectos deviene procedente tomar todas las medidas necesarias y concretas a fin de evitar que ingrese a este Registro documentación apócrifa;

Que por todo ello resulta conveniente que con relación a los documentos provenientes de extraña jurisdicción se de estricto cumplimiento al [artículo 7º](#) de la [Ley N° 22.172](#) antes citada;

Que el dictado de la presente es armónico con el espíritu de la [Ley Nacional N° 17.801](#) que en su [artículo 41](#) reza "No podrá restringirse o limitarse la inmediata inscripción de los títulos en el Registro mediante normas de carácter administrativo o tributario", dado que los documentos que pretenden ingresar sin las medidas mínimas de seguridad no cumplen con requisitos jurídicos exigidos por la [Ley N° 22.172](#);

Que por las razones expuestas y en salvaguarda de todos los operadores del derecho, resulta conveniente que en las escrituras públicas que se instrumenten mediante la modalidad de tracto abreviado, con relación a documentos de extraña jurisdicción, el notario autorizante deje constancia que tuvo a la vista las actuaciones judiciales o en su defecto deje constancia de la autenticidad del documento judicial;

Que la presente Disposición Técnico Registral se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo [52º](#) del [Decreto Ley N° 11.643/63](#), concordante con los artículos [53º](#) y [54º](#) del [Decreto N° 5.479/65](#).

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** No se otorgará ingreso a la documentación proveniente de órganos jurisdiccionales de extraña jurisdicción expedida en el marco de la [Ley N° 22.172](#), si en la misma no consta estampado el sello especial previsto en el [artículo 7º](#) de la norma citada o la legalización que en su caso lo reemplace y haya sido debidamente

comunicada, y no se acompañe el oficio rogatorio suscripto por abogado o procurador matriculado en la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2º.** En las escrituras públicas que se instrumenten mediante la modalidad de tracto abreviado con documentos judiciales de extraña jurisdicción, el notario autorizante deberá dejar constancia que tuvo a la vista el expediente judicial o en su defecto de la autenticidad del documento [Ley N° 22.172](#).

**ARTÍCULO 3º.** Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, al Instituto Superior de Registración y Publicidad Inmobiliaria, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este organismo. Elevar a la Subsecretaría de Coordinación Económica. Comunicar al Ministerio de Justicia de la Nación y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Poner en conocimiento a los Colegios Profesionales interesados y a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA). Cumplido, archivar.

## **DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 02**

DJ

MARÍA DE LA PAZ DESSY  
Abogada  
Directora Provincial  
Registro de la Propiedad  
de la Provincia de Buenos Aires